

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 29 de Junio de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en recurso de alzada interpuesto por Don Juan Víctor Bolaños contra un acuerdo de esa Comision provincial, que declaró nulo su nombramiento de Médico titular de Zalamea la Real, la Sección de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:.....

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, remitido á su informe en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Víctor Bolaños contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, que declaró nulo su nombramiento de Médico titular de Zalamea la Real.....

El Ayuntamiento de esta villa, al tomar posesion en 1.º de Febrero de 1872, acordó dejar sin efecto el nombramiento de Médico titular hecho en favor del recurrente por la corporacion anterior, fundándose en que se habia faltado á las prescripciones del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868; y habiendo acudido en queja el Sr. Bolaños á la Diputacion provincial, confirmó la Comision lo resuelto por la Municipalidad, por aparecer que en el nombramiento anulado no se llenaron los requisitos de los artículos 26, 27 y 29 del reglamento, ni se habia obtenido la aprobacion del cuerpo provincial, faltando á lo dispuesto por la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.....

Aunque en el expediente no aparecen documentos en comprobacion de las infracciones en que se apoyan los acuerdos del Ayuntamiento y Comision provincial; considerando que el recurrente, lejos de negar que existieran, las confiesa indirectamente al manifestar en su instancia «que las prescripciones del reglamento de 11 de Marzo de 1868 pudieron considerarse sin extrañeza no vigentes» al hacerse su nombramiento.....

Reproduciendo las razones consignadas en repetidos casos análogos al presente;

Opina la Seccion que debé desestimarse el recurso de alzada que motiva este informe.»

Y conforme el Poder Ejecutivo con el anterior dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1873.—Pi y MARGALL.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 189.

Gastos carcelarios.

Segun me participa el Alcalde de esta capital son bastantes los distritos municipales del partido judicial de la misma que se hallan adeudando las cuotas correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1872 á 73 y otros anteriores, señaladas en el repartimiento girado para atender á los alimentos de presos pobres y demás gastos de la cárcel del mismo.....

En la imprescindible necesidad de carecer de fondos con que atender al referido suministro por el descuido y morosidad en el pago por parte de los referidos Alcaldes, no puedo menos de recomendarles este servicio dentro del más breve plazo si desean evitarse los apremios que, de dar lugar á otra nueva queja, estoy dispuesto á expedir contra los morosos.....

Soria, 19 de Julio de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 190.

Habiendo sido sustraídas en la noche próxima pasada del corral de la finca llamada Tejadillo, propia de D. Andrés García, de esta ciudad, por unos gitanos, segun se presume, cinco caballerías cuyas señas se ponen á continuacion, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan á la busca de las indicadas caballerías; y, de ser habidas, las pongan con las personas en cuyo poder se hallen á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital.....

Soria, 19 de Julio de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

Clase y señas de las caballerías.

Un macho mular, alzada próxima á siete cuartas, pelo entre negro, morriblanco, edad 8 años.

Un caballo, alzada seis cuartas, pelo negro, edad 5 á 6 años, de buenas formas y redondo de anca, cola cortada.

Una potra, alzada de seis y media cuartas, pelo negro, edad dos años.

Una yegua castaña, alzada siete cuartas y un dedo, edad sobre 8 años, buena lámina.

Otra yegua pelo entre negro, alzada más de seis y media cuartas, edad cerrada ó sea vieja.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Estadística.

Los Sres. Jueces municipales de los distritos que á continuacion se expresan no han remitido aún á este Gobierno de provincia los estados del movimiento de poblacion durante los años 1871 y 1872, reclamados por circular inserta en el Boletin oficial, números 48 y 49, correspondientes á los días 21 y 23 de Abril último.....

En atencion á la premura con que deben terminarse los trabajos para la formacion de tan importante estadística, encargo muy encarecidamente á dichos funcionarios que remitan á la mayor brevedad los estados indicados, y espero confiadamente de su reconocido celo que así lo harán.....

Soria, 18 de Julio de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

Distritos á que se refiere la circular anterior.

Las Aldehuelas.	Centenera de Andaluz.
Cueva de Agreda.	Bóos.
Déyanos.	Lósana.
Almazan.	Osma.
Bayubas de Abajo.	San Estéban de Gormaz.
Calatañazor.	Chaorna.
Villasayas.	Radona.
Casarejos.	La Muédra.
Santa Cruz de Yanguas.	Rejas de San Estéban.
Sarnago.	Blocona.
Trévago.	Layra.
Berlanga de Duero.	Candilichera.
Cabreriza.	Portillo.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Elecciones.—Circular.

Todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, bajo su más estrecha responsabilidad, remitirán á la Comision provincial de la Diputacion, desde el día 3 al 5 de Agosto próximo, sin falta alguna, copia certificada del acta de la sesion extraordinaria que deben celebrar con los comisionados de la Junta general de escrutinio el día 30 del actual, segun previene la disposicion 6.ª del decreto de 28 de Junio último, inserto en el Boletin oficial de 30 del mismo, núm. 78, en cuya certificacion harán constar los nombres de los Concejales electos, número de los sufragios que cada uno hubiere obtenido, reclamaciones interpuestas y fallos dictados; y en el caso que se hubiere apelado de éstas, se acompañará certificacion que así lo acredite, con los expedientes originales, á fin de que la Comision provincial pueda resolver dichas apelaciones antes del 20 del citado mes de Agosto, en debido cumplimiento de lo que prescriben el art. 89 de la vigente ley electoral y disposicion 6.ª del expresado decreto de 28 de Junio último.....

Soria, 18 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION de los compradores que en 28 de Febrero último se hallan en descubierto por los plazos y cantidades que abajo se mencionan, la cual se forma en virtud de orden circular de la Dirección general de Propiedades de 13 de Octubre de 1870.

Vencimientos de Febrero de 1873.

Nombre del deudor.	Su vecindad.	IMPORTE.			Nombre del deudor.	Su vecindad.	IMPORTE.		
		Pests.	Cénts.	Plazo.			Pests.	Cénts.	Plazo.
BIENES DEL ESTADO.				BIENES DEL CLERO.					
D. José Escudero	Burgo	12	81	3.º	D. José Lafuente	Soria	16	87	3.º
El mismo	Idem	12	81	3.º	Agapito Soria	Idem	176	87	3.º
Felipe Casariego	Madrid	412	50	3.º	El mismo	Idem	313		3.º
El mismo	Idem	787	62	3.º	Antonio García	Idem	106	25	3.º
Lorenzo Díez y Díez	Peroniel	125	62	3.º	Quintín Larrez	Dombellas	75	37	3.º
Tomás Borobio	Idem	112	50	3.º	Justo las Heras	Ausejo	100		3.º
Manuel Anton	Retortillo	35		2.º	Andrés García	Soria	39	50	3.º
		1498	86		El mismo	Idem	18	87	3.º
					El mismo	Idem	25	62	3.º
					Lorenzo Martínez	Aldeaelpozo	181	12	3.º
					Agustín Rico	Burgo	13	50	3.º
					Bernabé Barrera	Torrubia	13	50	3.º
					Máximo Calvo	Beraton	92	81	3.º
					Andrés García	Soria	57	37	3.º
					Emeterio del Santo	Torrearevalo	45		3.º
					El mismo	Idem	112	50	3.º
					Antolin Lafuente	Piquera	125	25	3.º
					Juan Jiménez	Almazan	37	62	3.º
					Juan Martínez Abad	Arancon	83	12	3.º
					Agapito Soria	Soria	16	25	3.º
					Marcos Nuñez	Quintanas Rubias Arriba	10	10	3.º
					El mismo	Idem	15	62	3.º
					Agapito Soria	Soria	166	25	3.º
					El mismo	Idem	8	75	3.º
					Félix Fernández	Sauquillo de Alcázar	25	50	3.º
					Agapito Soria	Soria	3	50	3.º
					El mismo	Idem	8	71	3.º
					Aniceto Rebollar	Arancon	143	42	3.º
					Tomás Pastor y otros	Idem	113	37	3.º
					Agapito Soria	Soria	170	25	3.º
					Aniceto Rebollar	Arancon	59	27	3.º
					Juan Martínez Abad	Idem	75	62	3.º
					Agapito Soria	Soria	21	25	3.º
					Félix Fernández	Sauquillo de Alcázar	7	37	3.º
					Agapito Soria	Soria	63		3.º
					El mismo	Idem	106	37	3.º
					El mismo	Idem	54	12	3.º
					Basilio Vallejo	Aldehuela de Periañez	101	12	3.º
					Marcos Nuñez	Quintanas Rubias Abajo	6	62	3.º
					Agapito Soria	Soria	68	87	3.º
					Juan Martínez Abad	Arancon	101	12	3.º
					Agapito Soria	Soria	72	62	3.º
					El mismo	Idem	26	87	3.º
					Marcos Nuñez	Quintanas Rubias Abajo	36	75	3.º
					Manuel Campos	Burgo	1645		3.º
					Mateo Verde	Torraño	19	62	3.º
					Manuel Campos	Burgo	251	25	3.º
					El mismo	Idem	187	50	3.º
					El mismo	Idem	188	12	3.º
					Aniceto Hinojar	Soria	22	45	3.º
					Ventura Borobia	Peroniel	98	43	2.º
					Mariano Cuartero	Soria	15	15	2.º
					José Gomez	Suellacabras	20	99	2.º
					El mismo	Idem	28	53	2.º
					Gregorio Gomez	Idem	8	53	2.º
					El mismo	Idem	34	54	2.º
					Víctor Manrique	Cabrejas	62	39	2.º
					Félix Delgado	San Estéban de Gormaz	98	45	2.º
					Anacleto Ruiz	Soria	262	87	2.º
					Agustín Rico	Burgo	51	25	2.º
					El mismo	Idem	14	10	2.º
					Blas Pascual de Miguel	Somaen	41	47	1.º
					Manuel Pastor	Mezquetillas	166	92	1.º
					Juan Puerta	Ambrona	133	53	1.º
					Juan Manuel Tundidor	Idem	155	79	1.º
					Juan Alonso	Idem	202	90	1.º
					Hdefonso Soria	Idem	80	67	1.º
					Rafael Anton	Idem	389	47	1.º
					Fabiano Delgado	Fuentestrún	101	46	7.º
					Cristóbal Romero	Burgo	17	45	2.º
					Agustín Rico	Idem	11	95	2.º
					El mismo	Idem	18	75	2.º
							21618	8	

Nombre del deudor.	Su vecindad.	IMPORTE.		
		Pests.	Cénts.	Plazo.
BIENES DE PROPIOS.				
D. Mariano Martínez	Andaluz	20	80	8.º
Tiburcio Martínez	Alameda	100	30	7.º
Pedro Díez	Castilruiz	245	50	5.º
Pedro Ortega	Riba de Escalote	331		8.º
El mismo	Idem	275		8.º
El mismo	Idem	275	43	8.º
Blas Lopez y otros	Barca	4522	50	8.º
José Arribas	Valdeavellano	1350	38	8.º
Benito Quemada	Idem	1450	25	8.º
Diego Pastor	Idem	59		7.º
Gumersindo Vicente Ramo	Burgo	77	50	7.º
El mismo	Idem	102	50	7.º
José Martínez	Huérteles	130	25	7.º
El mismo	Idem	200		7.º
Remigio Díez	Soria	333		7.º
Benito Uceró	Calatañazor	80		7.º
Manuel Arribas	La Losilla	100	30	7.º
Manuel Asensio	Nieva	450	70	7.º
Pedro Perez Jimenez	Campos	475		7.º
Vicente Lozano	Verguizas	115		7.º
Francisco Martín	Peroniel	2127	75	7.º
Manuel Arribas	Losilla	70		7.º
Pío Valera	Gallinero	1125	75	7.º
Eusebio Hernandez	Barbolla	75	75	7.º
El mismo	Idem	91		7.º
Rafael Moya	Povar	195	25	7.º
Nicolás Soria	Soria	250	25	7.º
Rafael Lopez	Nafria	220	25	7.º
Juan Martínez Bueso	Soria	101		7.º
Manuel y Pedro Royo	Idem	232	50	7.º
Antonio Munilla	Valduérteles	360		7.º
El mismo	Idem	41		7.º
Narciso Malo	Verguizas	175	25	7.º
Juan Gomez	Fuentepinilla	70	2	7.º
Jacinto Muñoz	Villalva	25	25	7.º
Basilio Yusta	La Muela	38	25	7.º
Miguel García	Sotillo del Rincon	153		7.º
Vicente Tutor	Olvega	138	25	7.º
El mismo	Idem	63	50	7.º
Sabas Tello	Idem	225	25	7.º
Mariano Hernando	Fuentelárbol	125	25	7.º
Ramon Escribano	Olvega	1202	75	7.º
Romualdo Gomez	Valtajeros	175	52	7.º

Nombre del deudor.	Su vecindad.	IMPORTE.		
		Pests.	Cénts.	Plazo.
BIENES DE PROPIOS.				
D. Evaristo Orte	Castilruiz	330	25	7.º
Anselmo Hernandez	Idem	154		7.º
Francisco Isla	Nafria la Llana	102	75	7.º
Carlos García Lafuente	Torreandaluz	208	25	7.º
Rufino Ortega	Osona	73	7	7.º
Cosme Lapuerta	Soria	115		6.º
Pedro Hernandez	Añavieja	887	52	6.º
Agapito Soria	Soria	275	75	6.º
Pedro Martínez	Idem	25	25	6.º
El Alcalde de Valdecantos	Valdecantos	125		6.º
Rafael Soria	La Mallona	130		5.º
Pedro Martínez	Soria	62	55	5.º
Lucas Vargas	Almazul	55		5.º
Pedro Martínez	Soria	152	75	5.º
Santos Ramirez	Izana	20	75	3.º
Nicolás Soria	Soria	75	10	2.º
Benito Rica	Burgo	41	10	2.º
Antonio Escudero	Soria	75	20	2.º
Saturio Igea	Las Cuevas	25	50	2.º
José María Hernando	San Estéban	10		2.º
		21144	19	

BENEFICENCIA.			
D. Hilario Herrero	Soria	200	3.º
Benito Rica	Burgo	776	50
Manuel Mayor	Agreda	43	2.º
		1019	50

RESÚMEN.			
Bienes del Estado		1.498	86
Id. del Clero		21.618	08
Id. de Propios		21.144	19
Id. de Beneficencia		1.019	50
TOTAL		45.280	63

Soria, 22 de Marzo de 1873.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

TELÉGRAFOS.—SUBINSPECCION DE SORIA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general del Cuerpo, se saca a pública subasta en esta capital, la adquisicion de doscientos postes de segunda dimension, en el dia y bajo los tipos y condiciones que se expresan:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisicion de doscientos postes de segunda dimension, para las lineas de la seccion de esta provincia.

- 1.ª La subasta ha de celebrarse por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Subinspeccion de Telégrafos de esta capital, a las once de la mañana del dia 18 de Agosto próximo.
- 2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo a entregar en el almacen telegráfico de Soria doscientos postes de segunda dimension al precio de «tanto» cada poste, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado con fecha «tantos», y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la fianza de 50.25 pesetas, importe del 5 por 100 de doscientos postes que me comprometo a entregaren los puntos y por los precios indicados.»
- 3.ª Toda proposicion que no se halle redactada

en los términos citados, que exceda al precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

- 4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.
- 5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.
- 6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 15 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.
- 7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.
- 8.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir aclaraciones; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna.
- 9.ª Se procederá en seguida a abrir los pliegos presentados, desechándose los que no se hallen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente a favor del postor que presente mayores ventajas.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto a los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel a quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 en que se rematen los postes. Si éste faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego, perderá su depósito sin derecho a reclamacion.
11. Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de los doscientos postes en el punto designado, con expresion de que los mismos eumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramiento contra la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.
12. Los postes serán de pino, sin nudos profundos, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso a que se destinan, deberán ser rollizos y rectos desde el raigal a la cogolla, terminando en chafían ó forna cónica, no admitiéndose las maderas labradas. Se considerarán como inútiles todos los que varien rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible a simple vista.
13. Las dimensiones de los postes serán de seis metros de altura, diez y ocho centímetros de diámetro a metro y medio de la coz, y doce centímetros de diámetro en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los postes desnudos ó descortezados.

14. La entrega de los postes principiará á los 20 días de comunicada al contratista por esta Sección la aprobación de la subasta por la Dirección general, y quedará terminada á los 20 de que aquella tenga efecto.

15. La entrega de los postes se verificará en esta capital, donde serán reconocidos por el funcionario del Cuerpo que se designe, el que desechará los que no llenen las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, en el término de veinte días, ó en caso contrario la Dirección los adquirirá pasado este plazo á cualquier precio con cargo al contratista.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 5 pesetas 50 cént. cada poste.

17. A igualdad de precios entre los postores será preferido el que se obligue en su proposición á entregarlos en un tiempo menor del que se exige en la condición 14.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Soria, 18 de Julio de 1873.—El Jefe de la Sección, JOAQUIN GARRIDO.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de doña María Concepción Vinuesa, viuda del Licenciado don José Crespo, domiciliada en la ciudad de Calahorra y natural de Montenegro de Cameros, la cual falleció en dicha ciudad de Calahorra en seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno sin disposición testamentaria, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Soria á once de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Juzgado de primera instancia del Burgo.

Don Gabriel Rodríguez Domingo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Doy fé: Que en la demanda de menor cuantía seguida en este Juzgado á instancia de Vicente Nafria Boillos y Manuel Galan Ursa, vecinos de Boos, y en su nombre y representación el Procurador D. Eusebio Lucas Delgado, contra Felipe Sanz Ortega, de la misma vecindad, sobre entrega de varias fincas, se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

«En la villa del Burgo de Osma, á 10 de Junio de 1873, el Sr. D. Severiano María Montero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía instados por el Procurador del Juzgado D. Eusebio Lucas Delgado, en nombre y representación de Vicente Nafria Boillos y Manuel Galan Ursa, vecinos de Boos, contra Felipe Sanz Ortega, de la misma vecindad, y en su rebeldía con los estrados del Tribunal, sobre entrega de fincas que detenta el demandado.

1.º Resultando que en 3 de Mayo último el Procurador Delgado, en nombre y con poder bastante de Vicente Nafria y Manuel Galan, presentó demanda de menor cuantía en este Juzgado contra Felipe

Sanz Ortega, pidiendo que éste dejase libres y á disposición de sus representados ciertas fincas que constan en las escrituras que acompañan á la demanda:

2.º Resultando que el demandado Felipe Sanz Ortega vendió en 237 pesetas un huerto y diez fincas rústicas, en término de Boos, á D. Agustín Romero, vecino de esta villa del Burgo, según aparece de la escritura pública de 21 de Marzo de 1870, que pasó ante el Notario de este distrito D. Domingo Jimeno de Aguilar, cuyo documento forma los folios primero y siguientes de estos autos; en la cláusula quinta de esta escritura se dice que la venta se hace con la precisa condición de que si en término de siete meses y diez días el vendedor quisiere recuperar las fincas vendidas, se le han de restituir en la misma forma que las enajena; pero que si transcurrido dicho tiempo no se devolviese al comprador el precio, podrá éste disponer de las fincas á su voluntad:

3.º Resultando que el demandado Felipe Sanz dejó pasar el plazo fijado para retraer sin hacer uso de este derecho, por lo que quedó dueño absoluto de las referidas fincas el comprador D. Agustín Romero, quien en uso de su derecho las vendió á los demandantes, como aparece de la escritura de 19 de Junio de 1872, otorgada ante el Notario de esta villa D. Isidro Lopez, y que corre á los folios cinco y siguientes de autos; en virtud de este título, los compradores Vicente Nafria y Manuel Galan adquirieron sobre las expresadas fincas el dominio que el demandado Vicente Sanz había trasferido al primer comprador D. Agustín Romero:

4.º Resultando que Vicente Sanz, á pesar de haber dejado de ser dueño de las expresadas fincas por la venta que de ellas hizo á D. Agustín Romero, las retiene en su poder y hace en ellas actos de verdadero dueño, sin querer dejarlas á disposición de los compradores, habiendo dado lugar con su temeridad á la demanda origen de estos autos:

5.º Resultando que habiéndose entregado al demandado la copia de la demanda como citación y emplazamiento no compareció, por lo que se le acusó la rebeldía y se tuvo por contestada la demanda, mandando se siguiesen los autos en rebeldía entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, y habiendo seguido los autos los trámites prevenidos por la ley, se mandaron traer á la vista con citación de las partes:

1.º Considerando que el demandado Felipe Sanz Ortega, primitivo dueño de las fincas en cuestión, trasferió el dominio que en ellas tenía á D. Agustín Romero, sin haber hecho uso del derecho de recuperarlas en el término prefijado en la escritura de venta:

2.º Considerando que D. Agustín Romero, como dueño de las repetidas fincas, trasferió á su vez el dominio de las mismas á los demandantes por la venta que de ellas les hizo sin condición de ningún género, como aparece de la escritura antes citada:

3.º Considerando que los demandantes, como dueños de las citadas fincas, tienen el derecho de gozar y disponer libremente de ellas, correspondiéndoles los frutos producidos y los pendientes:

4.º Considerando que el que tiene el dominio de una cosa tiene la acción real para perseguirla de cualquiera en cuyo poder se halle, y que reteniendo indebidamente y temerariamente dichas fincas el demandado Felipe Sanz Ortega, sin quererlas entregar á sus dueños, procede la demanda interpuesta por éstos:

Visto lo expuesto por los demandantes, las leyes 1.ª, tit. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilación; la 9.ª y 10.ª, tit. 5.º, partida 5.ª, artículos 33, 61, 333 y 1.147 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sentencias del Tribunal Supremo de 13 de Febrero de 1865 y de 31 de Mayo del mismo año, y los artículos 669 y 671 de la ley del poder judicial,

Fallo: que debo condenar y condeno á Felipe Sanz Ortega á que, en el término de quinto día desde que este fallo sea ejecutorio, deje libres y á disposición de Vicente Nafria y Manuel Galan las fincas que se mencionan en las escrituras de 21 de Marzo de 1870 y 19 de Junio de 1872 antes referidas, con los frutos y rentas percibidas y debidas percibir desde que los actores adquirieron las repetidas fincas, y también condeno á dicho Felipe Sanz al pago de todas las costas de este litigio, por retener arbitrariamente é injustamente las expresadas fincas.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publíquese en la forma prevenida en el

art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, é insértese en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.190 de la misma ley; pues por la misma definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—SEVERIANO MARÍA MONTERO.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Severiano María Montero, Juez de primera instancia de esta villa, estando haciendo audiencia pública por mi testimonio en este día ante los testigos D. Juan Romero y Andrés Castillo, vecinos de dicha villa, de que yo el Escribano certifico.—Burgo de Osma, diez de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Ante mí, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

Lo aquí inserto corresponde literalmente con su original, obrante en la demanda á que al principio me refiero y á que me remito: y en fé de ello, cumpliendo con lo mandado, y para que su inserción tenga lugar en el *Boletín oficial* de esta provincia, doy el presente, que signo y firmo en dicha villa del Burgo á once de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Agreda.

Por el presente edicto y término de treinta días se cita, llama y emplaza á Pedro Calvo Campos y Emeterio Lavilla, de esta vecindad, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se les sigue sobre atentado contra la autoridad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—ANTONIO BRAVO Y TUDELA.—Por mando de S. S., LORENZO BUENO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Velilla de la Sierra.

Confeccionado por la Junta de presupuestos y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de gastos provinciales y municipales que en este distrito ha de regir para cubrir el déficit del presupuesto del año actual económico de 1873 á 74, cuyo repartimiento se hallará expuesto al público en la casa de sesiones de esta municipalidad, á los ocho días siguientes al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; hallándose comprendidos en el mismo los vecinos terratenientes y hacendados forasteros, conforme á los artículos 2.º y siguientes de la ley de 23 de Febrero de 1870, y con arreglo á lo prevenido en orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 31 de Enero de 1871, y circular expedida por la Excelentísima Diputación provincial con fecha 26 de Abril del corriente año. Y con el fin de que puedan enterarse así los vecinos de esta localidad como los hacendados forasteros,

Ruego á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Fuentetova, Sotillo del Rincon, Valdeavellano, Cubo de la Sierra, Castilfrío, Almajano, Renieblas, Ventosilla, Buitrago y Fuentecantos, se sirvan hacerlo saber á sus vecinos tan luego como el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* para que puedan enterarse de él; pues pasado el expresado término de la fijación al público no se oirá reclamación alguna por justa que fuese.

Velilla de la Sierra, 14 de Julio de 1873.—El Alcalde, LINO VINUESA.

Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez.

Por traslación del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, como también igualmente la del Juzgado municipal; cuya dotación será la que el agraciado convenga con el Municipio respecto á la del Ayuntamiento, y la del Juzgado con los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen obtenerla y se hallen adornados de los requisitos que exige la vigente ley municipal, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de esta Corporación, en el término de 15 días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldehuela de Periañez, 9 de Julio de 1873.—El Alcalde, VICTORIANO ANDRÉS.